



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

AUDITORÍA ESPECÍAL PRACTICADA A LOS SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS POR EL COORDINADOR REGIONAL DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA

> POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE ENERO DE 2012 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

INFORME No. 017/2013-UAI-STSS





AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A LOS SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS POR EL COORDINADOR REGIONAL DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA

PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE ENERO DE 2012 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

INFORME N°. 017/2013-UAI-STSS

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA "UAI-STSS"





CONTENIDO

	PAGINA
INFORMACIÓN GENERAL	
RESUMEN EJECUTIVO	
CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
 A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA D. MONTO O RECURSOS EXAMINADOS E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES 	1 1-2 2 2
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	3-4
CAPÍTULO III	
DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES	5-12
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	13
ANEXOS	14-19

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

La auditoría Especial, practicada a los Sueldos y Salarios devengados por el Coordinador Regional del Trabajo en la Ciudad de Choluteca, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo N° 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2013 y de la Orden de Trabajo N°. 017/2013-UAI-STSS, de fecha 28 de agosto de 2013.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

- 1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de respaldo que justifican y legalizan cada operación.
- 2. Examinar la ejecución presupuestaria de la Institución para poder determinar si los fondos se administraron de manera correcta y conforme a Ley.
- 3. Comprobar la correcta ejecución del gasto corriente y de inversión para garantizar que se hayan manejado con eficiencia, eficacia y economía.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Regional del Trabajo en la Ciudad de Choluteca y de la Subgerencia de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, cubriendo el período comprendido del 16 de enero de 2012 al 12 de septiembre de 2013, con énfasis en la revisión de los sueldos y salarios devengados por el Coordinador Regional del Trabajo en la ciudad de Choluteca.

En el desarrollo de la Auditoría Especial a los Sueldos y Salarios devengados por el Coordinador Regional del Trabajo en la ciudad de Choluteca, se aplicó Normas Generales Sobre Aspectos Básicos del Control Interno (NOGECI) y se consideraron las fases de Planeación, Ejecución e Informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planeamiento, se realizó una visita previa con los Funcionarios y Empleados de la Institución para darles a conocer el objetivo de la auditoría, seguidamente procedimos a la evaluación del control interno para el suficiente conocimiento de los sistemas administrativos, políticas gerenciales, procedimientos contables y de control, para obtener una comprensión de la entidad a auditar; seguidamente determinamos y programamos la naturaleza, oportunidad, alcance de la muestra y los procedimientos de auditoría a emplear.

La Ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos;
- b) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos y controles internos;
- c) Efectuamos diferentes pruebas de auditorías y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones y asegurarnos que los gastos estén de acuerdo con las provisiones presupuestarias;
- d) Revisión del expediente e inspección física del empleado, en las instalaciones de la oficina Regional de Trabajo, en la ciudad de Choluteca, para constatar su asistencia diaria y permanencia, en su puesto de trabajo;
- e) Verificar el cumplimiento de legalidad de la condición laboral del Empleado, revisando los Contratos de Servicios Profesionales.

Después de haber desarrollado las etapas anteriores, y como resultado de la auditoría efectuada, se elaboró el correspondiente informe que contiene el hallazgo originado en la misma.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público y otras leyes aplicables a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

C. ASUNTO IMPORTANTE QUE REQUIERE ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR:

En el curso de nuestra auditoría se encontró una deficiencia que amerita atención de las autoridades superiores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, así:

1. Servidor Público que desempeñaba a la vez dos empleos remunerados en horarios incompatibles para desarrollar sus funciones.

Tegucigalpa, M. D. C. 9 de diciembre de 2022

Evelin Waldina Osorto Auditor Interno STSS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del plan de auditoría del año 2013 y de la orden de trabajo N° 017/2013-UAI-STSS de fecha 28 de agosto de 2013.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos principales de la auditoría fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

- 1. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones en su gestión oficial;
- 2. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- 3. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas;
- 4. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado;
- 5. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad
- 6. La Unidad de Auditoría Interna, deberá comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan y poder adoptar las medidas preventivas, para impedir la consumación de los efectos del acto irregular detectado.

Objetivos Específicos:

- 1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;
- 2. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
- 3. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez de manera definitiva las responsabilidades civiles a que hubiere lugar;
- 4. Comprobar la veracidad de la denuncia, documentarla y proceder a deducir la responsabilidad administrativa, civil o penal a que diere lugar;

- 5. Verificar la asistencia diaria y la permanencia del Coordinador Regional en su puesto de trabajo;
- 6. Verificar si el Coordinador Regional del Trabajo labora en otra Institución Estatal siempre y cuando no existe incompatibilidad de horarios y jornada; y
- 7. Determinar si se aplicaron las medidas disciplinarias correspondientes de haberse comprobado incompatibilidad de horarios y jornadas en el desempeño laboral en otra institución.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y la Universidad Católica de Honduras, cubriendo el período comprendido del 16 de enero de 2012 al 12 de septiembre de 2013, con énfasis en los sueldos y salarios devengados por el Coordinador Regional del Trabajo en la ciudad de Choluteca, con una muestra del 100%; los procedimientos de Auditoría más importantes durante nuestra revisión fueron los siguientes:

- 1) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos;
- 2) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos y controles internos;
- Efectuamos diferentes pruebas de auditorías y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones y asegurarnos que los gastos e ingresos estén de acuerdo con las provisiones presupuestarias;
- 4) Revisión del expediente e inspección física del empleado, en las instalaciones de la oficina Regional de Trabajo en la ciudad de Choluteca, para constatar su asistencia diaria y permanencia en su puesto de trabajo;
- 5) Verificar el cumplimiento de legalidad de la condición laboral del empleado revisando los Contratos de Servicios Profesionales.

D. MONTO O RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado que comprende del 16 de enero de 2012 al 12 de septiembre de 2013, los montos examinados ascendieron a **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS** (L. 291,243.06). (Ver anexo N°.1)

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que fungieron durante el período examinado. (Ver Anexo Nº. 2)

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

De acuerdo a denuncia presentada al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Abogado Jorge Bogran Perdomo por la Subgerente de Recursos Humanos de esta Secretaría, Abogada Ogla Reyes Cruz en contra del Abogado Walter Josué Rodríguez Pineda, Coordinador Regional de Trabajo en la Ciudad de Choluteca, a quien según la denuncia se le señala de laborar al mismo tiempo como Docente en la Universidad Católica de Honduras en el Campus Dios Espíritu Santo, ubicado en la Ciudad de Choluteca. Por lo que la Unidad de Auditoría Interna de esta Secretaría al tener conocimiento del hecho acontecido procedió de oficio a realizar las siguientes investigaciones:

El señor Rodríguez Pineda, fue contratado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para laborar como Coordinador Regional del Trabajo en la ciudad de Choluteca desde el 01 de marzo de 2010 hasta el 30 de abril de 2013; y a partir del 02 de mayo de 2013 pasó a ser empleado permanente, según Acuerdo Nº STSS-328-2013.

Mediante reunión sostenida con la Subgerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Abogada Ogla Reyes Cruz se obtuvo conocimiento de la denuncia interpuesta en contra del Abogado Walter Josué Rodríguez Pineda, a quien se le señala de laborar en horas y jornadas de trabajo incompatible ya que labora como Docente en la Universidad Católica de Honduras, en el Campus Dios Espíritu Santo, ubicado en la Ciudad de Choluteca, en la Facultad de Derecho y con el mismo horario de trabajo asignado a la oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) ubicada en Choluteca.

Es importante señalar que cuando el señor Walter Josué Rodríguez Pineda, obtuvo su nombramiento en el cargo de Coordinador Regional del Trabajo, en fecha 02 de mayo de 2013 ya trabajaba para la Universidad Católica de Honduras.

En la Revisión física del expediente laboral, comprobamos que en fecha 02 de agosto del año 2013, se le abrió un proceso disciplinario por estar laborando en dos instituciones a la vez en horarios y jornadas incompatibles (Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y la Universidad Católica de Honduras).

También como parte de la investigación se apersonó o compareció a las instalaciones de la Oficina Regional del Trabajo, en la Ciudad de Choluteca, el día 02 de septiembre de 2013, con el propósito de revisar la asistencia diaria y permanencia del señor Walter Josué Rodríguez Pineda, en su puesto de trabajo, lo cual fue imposible porque el señor Rodríguez Pineda no se encontró, desconociéndose la causa del porqué de su ausencia a sus labores, por lo que solo se revisaron los libros de entrada y salida de asistencia diaria, comprobándose que el Coordinador Regional firmaba los libros como el último empleado que entraba a laborar, incluso, después del Guardia de Seguridad que cuida las instalaciones.

Luego, mediante Oficio SGRH-0927-13 de fecha 06 de septiembre de 2013, se solicita a la Dirección General de Servicio Civil, emitir Dictamen para proceder a cancelar por despido justificado al señor Walter Josué Rodríguez Pineda, Coordinador Regional de Trabajo en la ciudad de Choluteca, a partir del 12 de septiembre de 2013, quienes mediante Dictamen N°. DL-DGSC-DD-033-2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, después de haber evacuado todas las pruebas presentadas y en cumplimiento a la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, en el sentido que se declare procedente la cancelación por despido al ciudadano Walter Josué Rodríguez quien se desempeña en el cargo de

Coordinador Regional, por haber méritos para ello, con efectividad a partir del 12 de septiembre de 2013.

El 11 de septiembre de 2013 se procedió a notificar mediante tabla de aviso del Despacho la cancelación por despido del Señor Walter Josué Rodríguez Pineda, como Coordinador Regional de Trabajo y Seguridad Social, a partir del 12 de septiembre de 2013, poniendo fin a la vía administrativa, quedando expedita la vía de lo contencioso administrativo, para que dentro del término de quince (15) días hábiles interponga la acción que en derecho corresponde.

Por lo que se procedió a realizar la Auditoría Especial a los Sueldos y Salarios devengados por el Coordinador Regional del Trabajo en la ciudad de Choluteca, Abogado Walter Josué Rodríguez Pineda, que comprende el período del 16 de enero de 2012 al 12 de septiembre de 2013.

CAPÍTULO III

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES

1. SERVIDOR PÚBLICO QUE DESEMPEÑABA A LA VEZ DOS EMPLEOS REMUNERADOS EN HORARIOS INCOMPATIBLES PARA DESARROLLAR SUS FUNCIONES

Al efectuar la revisión de la documentación soporte del expediente investigativo del Señor Walter Josué Rodríguez Pineda, se constató que desempeñaba a la vez dos empleos remunerados en horarios incompatibles, por falta de control de asistencia diaria en la oficina Regional de la Secretaría, ya que se registra de forma manual en un libro diario, percibiendo la cantidad de L. 48,186.11 correspondiente al tiempo no laborado en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social por horarios incompatibles en el desarrollo de sus funciones, a continuación una breve descripción de lo acontecido:

Según oficio No.054-STSS-CHOL-2013 de fecha 26 de junio de 2013, el Abg. Walter Josué Rodríguez Pineda Coordinador Regional del Trabajo remitió a la Lic. Ogla Reyes Cruz Sub Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo, el control de asistencia diaria del personal asignado a la oficina Regional por el período del 30 de mayo al 27 de junio 2013, así como los permisos y constancias de incapacidades.

Según documento con número SGRH-0774-13, de fecha 02 de agosto de 2013, la Licenciada Ogla Reyes Cruz Sub Gerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, le comunica al Abogado Jorge Bogran Perdomo Secretario de Estado de esta Secretaría manifiesta lo siguiente. "Por este medio me dirijo a usted, con el objeto de informar que tengo conocimiento de una situación irregular que está sucediendo en la Regional de Trabajo de la ciudad de Choluteca de parte del Coordinador de Trabajo, Abogado Walter Josué Rodríguez Pineda, consistente que labora de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 a 4:00 p.m. de lunes a viernes para la Universidad Católica de esta Región. Como se puede observar está desempeñando a la vez dos empleos, ya que labora para esta Secretaría de Estado, desde el 01 de marzo 2010 mediante la modalidad por contrato y a partir del 02 de mayo de 2013 pasa a ser empleado permanente según Acuerdo N°. STSS-328-2013.

Mediante Auto de Admisión, de fecha 02 de agosto de 2013, el Secretario de Estado de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social Jorge Bogran Perdomo, admite la denuncia presentada por la Licenciada Ogla Reyes Cruz, Sub Gerente de Recursos Humanos, delegando a la Licenciada Tania Alejandra Guardiola Aguilera para que lleve a cabo la investigación respectiva y la audiencia de Descargo de conformidad a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y demás aplicables.

En fecha 05 de agosto de 2013, se hace formal citación al señor Walter Josué Rodríguez Pineda, para que comparezca a hacer los descargos correspondientes del hecho que se le imputan; Dicha audiencia fue convocada para el día 15 de agosto de 2013. En vista que el Señor Rodríguez no se presentó (porque estaba incapacitado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social). Al no comparecer a la citación, se reformuló nuevamente para el 02 de septiembre de 2013.

Fue hasta en fecha 06 de septiembre de 2013 que se celebró la audiencia de descargo, levantando la respectiva acta en la cual el señor Rodríguez Pineda manifestó: "...Tercero La Autoridad Nominadora pregunta al inculpado... usted niega los hechos que se le imputan, siendo estos que labora para la Universidad Católica de Honduras de esta ciudad de Choluteca, en horarios

comprendidos dentro de su jornada de trabajo habitual en esta Secretaría de Estado, el Inculpado responde: Totalmente, laboró para la Universidad Católica, pero en horarios diferentes, lo cual no es ningún delito, porque la ley establece que puedo ejercer la docencia. "...Quinto La autoridad nominadora pregunta al imputado puede darme el horario que ejerció en la Universidad Católica de Honduras en el segundo período académico que comprende desde mayo al mes de agosto del corriente año. El inculpado responde: podría decir que ha existido una confusión con dicho horario, ya que mi horario ha sido de 7:00 a 7:50 y de 4:10 a 9:00 de la noche.

Según Dictamen Legal del 06 de septiembre de 2013, firmado por la Abg. Fanny Yessenia Aguilar, encargada de la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, determina: Esta Dirección de Servicios Legales es del parecer, que se proceda al despido al Señor Walter Josué Rodríguez Pineda, en virtud que no presentó ninguna documentación para desvirtuar lo manifestado en la audiencia de descargo.

Después de la investigación realizada, la Secretaría de Trabajo resolvió mediante Acuerdo No.556-13 de fecha 11 de septiembre de 2013, cancelar por despido al señor Walter Josué Rodríguez Pineda, sin hacer ninguna deducción por la incompatibilidad de horarios.

Una vez que el señor Walter Josué Rodríguez Pineda tuvo conocimiento de su despido procedió a interponer la demanda al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social por medio de su apoderado legal Abogado Darío Josué García Villalta.

La demanda fue interpuesta en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo por el apoderado legal del señor Walter Rodríguez Pineda la cual consistía en pedir la nulidad de un acto administrativo (acuerdo de cancelación) por infringir el ordenamiento jurídico. A lo que el juzgado resolvió fallo. Declarar improcedente la acción incoada por el apoderado legal del señor Rodríguez.

La sentencia del Juzgado de Letras, fue objeto de recurso de apelación interpuesta por el apoderado legal del señor Rodríguez, donde la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo resolvió Falla. Declarar con lugar el recurso de apelaciones interpuesto y declara el reintegro del señor Walter Rodríguez y que se pague todos los derechos dejados de percibir. Dentro de los términos legales el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, interpuso Recurso de Casación, declarándose Sin Lugar el recurso y se declara firme la sentencia.

El 07 de octubre de 2013, según oficio No. RH-367-13 la Licda. Gloria Flores, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos de la Universidad Católica de Honduras, remitió a la Lic. Elga Ondina Pineda Auditor Interno Jefe de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social lo siguiente: "El Abogado WALTER JOSUÉ RODRÍGUEZ PINEDA, labora en esta institución desde el 16 de enero de 2012, desempeñándose como DOCENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO EN EL CAMPUS DIOS ESPIRÍTU SANTO de la Ciudad de CHOLUTECA con Nit. 7427, por el período comprendido del 21 de mayo al 13 de agosto 2012, del 17 de septiembre al 07 de diciembre 2012, del 21 de enero al 26 de abril de 2013, y del 20 de mayo al 16 de agosto de 2013".

Con relación a todo lo antes expuesto, por lo tanto, esta Unidad de Auditoría Interna, considera que el señor Walter Rodríguez Pineda como servidor público laboró para dos (2) instituciones con horarios incompatibles para desarrollar sus funciones, devengando en ambas un salario, por lo tanto, es sujeto de responsabilidad. Asimismo, consideramos que, si bien existe una sentencia de reintegro para el señor Walter Rodríguez, por considerar que la notificación de despido por parte de la STSS es anulable por mal procedimiento, esto no significa que la incompatibilidad de horarios existe (razón de su despido). De igual manera incumplió con las cláusulas de contrato, relacionadas con validez, vigencia y jornada de trabajo.

A continuación, se detalla los períodos incompatibles del Señor Walter Josué Rodríguez de la STSS vrs. UNICAH.

CRUCE DE HORARIOS INCOMPATIBLES DEL SEÑOR WALTER JOSUÉ RODRÍGUEZ PINEDA COORDINADOR REGIONAL DE TRABAJO, CHOLUTECA VRS UNICAH

Nombre del	Número de	Universidad Catedrát		ı				ras no Comp ecretaría de Seguridad	
Empleado	Identidad	Clase	Hora	Día	STSS	Período UNICAH	Día	Hora	Sueldo Devengado (Valores en Lempiras)
		Legislación	4:00			21-05 al		200 400	4.4.550.00
		Empresarial	p.m.	L-J	13	5-08-2012	L-V	3:00 -4:00	14,750.00
		Derecho Administrativo	11:00 a.m.	L-J		17-09	L-V	10:00- 11:00	14,750.00
		Derecho del Trabajo y Seguridad Social	1:00 p.m.	L-J	07	al 7-12-2012	L-V	12:00-1:00	14,750.00
Walter		Legislación	4:00	L-J					
Josué	0601-1984-	Empresarial	p.m.	J			L-V	3:00- 4:00	14,750.00
Rodríguez Pineda	04577	Filosofía del	8:00	L-J					
Filleda		Derecho	a.m.				L-V	8:00- 9:00	14,875.00
		Derecho Administrativo II	10:00 a.m.	L-J		21-01	L-V	9:00-10:00	14,875.00
		Derecho Administrativo II	11:00 a.m.	L-J	26	al 5-04-2013	L-V	10:00- 11:00	14,875.00
		Derecho del Trabajo y Seguridad Social	4:00 p.m.	L-J			L-V	3:00- 4:00	14,875.00
		Redacción y Oratoria Jurídica	4:00 p.m.	L-J			L-V	3:00- 4:00	14,875.00
		Derecho del Trabajo y Seguridad Social I	8:00 a.m.	L-J			L-V	8:00- 9:00	17, 354.17
		Derecho del Trabajo y Seguridad Social.II	9:00 a.m.	L-J	16	20-05 al 5-08-2013	L-V	8:00- 9:00	17, 354.17
		Filosofía del Derecho	11:00 a.m.	L-J			L-V	10:00- 11:00	17, 354.17
		Derecho Administrativo II	3:00 p.m.	L-J			L-V	2:00- 3:00	17, 354.17
		Protección y Riesgo Empresarial	4:00 p.m.	L-J			L-V	3:00- 4:00	17, 354.17

Observación: Los horarios incompatibles de la STSS son los mismos que el período académico en la UNICAH

TIEMPO NO TRABAJADO EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Períodos Incompatibles	Salario Mensual (Valores en Lempiras)	Sueldo Diario (Valores en Lempiras)	Sueldo por Hora (Valores en Lempiras)	Cantidad de Horas no Laboradas en STSS	Valor en Lempiras por horas no Laboradas en STSS
21-31 mayo 2012	14,500.00	483.33	60.42	8	483.33
01-30 junio 2012	15,000.00	500.00	62.50	16	1,000.00
01-31 julio 2012	14,500.00	483.33	60.42	18	1,087.50
01-13 agosto 2012	15,000.00	500.00	62.50	7	437.50
17-30 septiembre 2012	14,000.00	466.67	58.33	8	466.67
01-31 octubre 2012	15,000.00	500.00	62.50	19	1,187.50
01-30 noviembre 2012	15,000.00	500.00	62.50	17	1,062.50
01-07 diciembre 2012	15,000.00	500.00	62.50	4	250.00
17-30 septiembre 2012	14,000.00	466.67	58.33	8	466.67
01-31 octubre 2012	15,000.00	500.00	62.50	19	1,187.50
01-30 noviembre 2012	15,000.00	500.00	62.50	17	1,062.50
01-07 diciembre 2012	15,000.00	500.00	62.50	4	250.00
17-30 septiembre 2012	14,000.00	466.67	58.33	8	466.67
01-31 octubre 2012	15,000.00	500.00	62.50	19	1,187.50
01-30 noviembre 2012	15,000.00	500.00	62.50	17	1,062.50
01-07 diciembre 2012	15,000.00	500.00	62.50	4	250.00
Total año 2012					11,908.33
21-31 enero 2013	14,500.00	483.33	60.42	8	483.33
01-28 febrero 2013	15,000.00	500.00	62.50	16	1,000.00
01-30 marzo 2013	15,000.00	500.00	62.50	16	1,000.00
01-26 abril 2013	15,000.00	500.00	62.50	16	1,000.00
21-31 enero 2013	14,500.00	483.33	60.42	8	483.33
01-28 febrero 2013	15,000.00	500.00	62.50	16	1,000.00
01-30 marzo 2013	15,000.00	500.00	62.50	16	1,000.00
01-26 abril 2013	15,000.00	500.00	62.50	16	1,000.00
21-31 enero 2013	14,500.00	483.33	60.42	8	483.33
01-28 febrero 2013	15,000.00	500.00	62.50	16	1,000.00
01-30 marzo 2013	15,000.00	500.00	62.50	16	1,000.00
01-26 abril 2013	15,000.00	500.00	62.50	16	1,000.00
21-31 enero 2013	14,500.00	483.33	60.42	8	483.33
01-28 febrero 2013	15,000.00	500.00	62.50	16	1,000.00

8 16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9	1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67
16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9 8 16 19	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42
16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9 8 16	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67
16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89
16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9 8 16 19	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25
16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9 8 16	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42
16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9 8	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67
16 19 9 8 16 19 9 8 16 19 9	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89
16 19 9 8 16 19 9 8 16 19	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25
16 19 9 8 16 19 9 8 16 19	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67 1,385.42
16 19 9 8 16 19 9 8 16	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89 1,166.67
16 19 9 8 16 19 9	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25 563.89
16 19 9 8 16 19	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42 656.25
16 19 9 8 16 19	656.25 563.89 1,166.67 1,385.42
16 19 9 8 16	656.25 563.89 1,166.67
16 19 9 8	656.25 563.89
16 19 9	656.25
16 19	
16	1,385.42
8	1,166.67
0	563.89
16	1,000.00
16	1,000.00
16	1,000.00
8	483.33
16	1,000.00 1,000.00
	8 16 16

(Ver Anexo No.3)

En relación a lo anteriormente detallado se comprobó mediante F-01, que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, le pago al señor Walter Josué Rodríguez Pineda la totalidad de su salario por el período comprendido del 21 de mayo al 13 de agosto 2012, 17 de septiembre al 07 de diciembre 2012, del 21 de enero al 26 de abril de 2013, y del 20 de mayo al 16 de agosto de 2013, sin haber realizado las correspondientes deducciones por ausentarse del trabajo, para ir a impartir clases en la Universidad Católica de Honduras Regional de Choluteca, ascendiendo a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L. 48,186.11).

Incumpliendo lo establecido en:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 258.-Tanto en el Gobierno Central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia. Ningún funcionario, empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones.

LEY DE SERVICIO CIVIL

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los Servidores Públicos que establece:

- a) ...
- b) Desempeñar el cargo para el que hayan sido nombrados, en forma regular y con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de este.

ARTÍCULO 42.- Se prohíbe a los Servidores Públicos

Numeral 1...

Numeral 2...

Numeral 3...

Numeral 4. Desempeñar a la vez dos (2) o más empleos o cargos públicos remunerados, excepto los facultativos que presten servicios en los Centros de Asistencia Medico Social y los que ejerzan cargos Docentes.

ARTÍCULO 43. Toda falta cometida por un servidor público en el desempeño de su cargo será sancionada con una medida disciplinaria que corresponda a la gravedad de la misma y que tenga por objeto la enmienda del servidor público sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponde.

ARTÍCULO 50. El servidor público afectado por una medida disciplinaria de las señaladas en los ordinales 2 y 3 del Artículo 44 o por un despido tendrá derecho a recurrir ante el Consejo del Servicio Civil en el término de sesenta (60) días hábiles a contar de la fecha de la notificación de la sanción o del despido en su caso más el término de la distancia. Si no lo hicieren en el plazo indicado quedará firme la sanción impuesta, salvo que compruebe no haber sido notificado debidamente o haber estado impedido por justa causa para presentar reclamo.

ARTÍCULO 58.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y, en consecuencia, su observación es obligatoria.

REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL

ARTÍCULO 113.- Son obligaciones de los Servidores Públicos:

- 1)...
- 2) Cumplir con lealtad las obligaciones inherentes a su cargo,
- 3) Desempeñar el cargo para el que hayan sido nombrados en forma personal, regular y continua, durante las jornadas y horarios de trabajo establecido y con la dedicación y eficiencia que requiere la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 154.- Se prohíbe a los Servidores Públicos:

- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4) Desempeñar a la vez dos (2) o más empleos o cargos públicos remunerados, excepto los facultativos que presten servicios en los centros de asistencia médico social y los que ejerzan cargos docentes, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horarios o jornadas.

ARTÍCULO 163.- Numeral 13). Incurrir en otras conductas u omisiones tipificadas como tales en el Reglamento Interior de cada dependencia.

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Se llevará un registro de Asistencia así:

- a) ...
- b) Donde no hubiere reloj marcador, los servidores públicos firmaran la hora de entrada y de salida en un libro de asistencia; habrá un encargado de la custodia de los registros de asistencia y puntualidad que será responsable ante el Jefe de Supervisor de la Dependencia o el Jefe de personal en su caso, por el efectivo control de dichos registros y reportaran a los mismos las anomalías que sobre cumplimiento observaren de parte de los servidores públicos.

ARTÍCULO 23.- Toda llegada tardía tendrá, como consecuencia inmediata la deducción del salario del servidor público, en proporción al tiempo perdido.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales, a partir del 03 de enero al 29 de febrero del año 2012.- Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y así mismo a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

Mediante Oficio N° 123-UAI-2013, de fecha 04 de octubre de 2013, se le solicitó al abogado Walter Josué Rodríguez Pineda, Coordinador de la Oficina Regional de Trabajo en la Ciudad de Choluteca, dar respuesta por escrito del ¿porque laboraba en otra institución coincidiendo con el horario de trabajo a sabiendas que fue contratado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en horario establecido de lunes a viernes en el cargo de Coordinador Regional en la Ciudad de Choluteca? Quien mediante nota manuscrita de fecha 04 de octubre de 2013 el Señor manifestó lo siguiente: "Que en relación al Oficio N°.123-UAI-2013, lo único que tengo que manifestar es que en su debido momento no se me permitió aclarar ninguna acusación realizada en mi contra ya que se me practicó un proceso administrativo de audiencia de descargo encontrándome de incapacidad médica al igual que en fecha 12 de septiembre cuando se me emitió un despido el cual hasta la fecha no se me ha querido entregar y es por ello que inicie el trámite legal que corresponde".

COMENTARIO DEL AUDITOR

Al señor Walter Josué Rodríguez, mediante oficio N. 123-UAI-2013 se le consultó por que laboraba en otra institución al mismo tiempo que en la Secretaría de Trabajo, considerándose como horarios incompatibles, en su respuesta el Sr. Rodríguez hace mención de incapacidad médica, no dando respuesta por los horarios incompatibles.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS L. 48,186.11), ya que, como servidor público de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ejerció otro cargo remunerado interfiriendo en su jornada de trabajo.

RECOMENDACIÓN A LA SECRETARIA DE ESTADO:

- 1. Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa, para que realice supervisión constante al personal de las Regionales dependientes de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, con el propósito de verificar que los empleados se presenten a sus labores diarias y realicen las respectivas funciones. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.
- 2. Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa para que en conjunto con la Sub Gerente de Recursos Humanos se realicen las gestiones para implementar un control de asistencia efectivo, mediante relojes marcadores biométricos. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría especial practicada a los sueldos y salarios devengados por el señor Walter Josué Rodríguez Pineda Coordinador Regional del Trabajo en la ciudad de Choluteca, por el período comprendido del 16 de enero de 2012 al 12 de septiembre de 2013, según denuncia interpuesta por la Abogada Ogla Reyes Cruz, Subgerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), ante el Secretario de Estado Abogado Jorge Bogran Perdomo, en contra del Abogado Walter Josué Rodríguez Pineda, por haber laborado en dos instituciones al mismo tiempo (Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y Universidad Católica de Honduras), en horarios y jornadas de trabajo incompatibles, y después de haber evacuado todas las pruebas de cumplimiento legal, y haberse comprobado la falta grave, se concluye que se ha originado una Responsabilidad Civil por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L. 48,186.11).

Tegucigalpa, M.D.C. 9 de diciembre de 2022

Evelin Waldina Osorto Auditor Interno STSS